

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00403-00
Auto # 2674

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por **CHEMYL CHABETH BONILLA RODRIGUEZ**, en contra de **KEILLING DAHIANA OSORIO OROZCO**, respecto del menor **L.J.B.O.**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1)** El poder y la demanda se dirigen en contra de la madre del menor, cuando ella no ostenta la calidad de demandada.
- 2)** No se indica la dirección física donde reside el menor **L.J.B.O.**
- 3)** No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, al no conocerse el canal digital de la parte demandada, si es del caso, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos. (Ley 2213 de 2022).
- 4)** No se informa si se tiene conocimiento del presunto padre del menor de edad **L.J.B.O.**, en caso de ser afirmativo, debe indicar además sus datos para notificación, como dirección física, y correo electrónico.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ